

U/S

02



# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
Nº 0095 -2013-GRA/PRES



Ayacucho, 20 Abr. 2013



VISTO, el expediente del petitorio minero SAN JOSE 1 2012, Código Nº 55-00049-12, formulado por MULTISERVICIOS LA NUEVA VILLA E.I.R.L.; y,



## CONSIDERANDO:

Que, por resolución de fecha 21 de Febrero del 2013, la Dirección de Concesiones Mineras, expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al peticionario, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM;



Que, dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados por correo certificado al titular del presente pedimento minero, al domicilio consignado en autos por el interesado o el apoderado común, según sea el caso; cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros;



Que, mediante escrito Nº 55-000045-13-D de fecha 27 de Febrero del 2013, la Notificación Nº 000109-2013-GR-AYACUCHO que contenía el informe Nº 125-2013-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, la Resolución de fecha 21 de Febrero del 2013 y 2 carteles de aviso de petitorio, fueron devueltos por la empresa de correo certificado SERPOST. Con la indicación DESCONOCIDO;

Que, al respecto, mediante escrito con registro de mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho Nº 1240 de fecha 15 de



Abril del 2013, el titular solicita el desglose de los carteles del expediente devueltos por SERPOST, el cual se expidió mediante resolución de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho de fecha 15 de Abril de 2013 y constancia de la misma fecha; sin embargo, el titular del presente pedimento no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley, encontrándose incurso en causal de abandono;



Que, el artículo 70 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece que: “Las resoluciones que hubieran sido notificadas por el correo al domicilio señalado en autos, surtirán pleno efecto a partir de la fecha señalada en la Ley”;



Que, el inciso 1 del artículo 131 de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: “Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna”;



Que, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;



Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;



Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Ayacucho, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;



Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 084-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de Diciembre del 2007, el Gobierno Regional de Ayacucho de acuerdo a los artículos 6° y 7° es competente para tramitar las Solicitudes de Petitorios Mineros de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales; asimismo el artículo 10° inciso e) prescribe como una de las funciones del Gobierno Regional de Ayacucho: Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por la ley;



Que, estando a lo informado por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Ayacucho.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el ABANDONO del petitorio minero SAN JOSE 1 2012, Código N° 55-00049-12 de MULTISERVICIOS LA NUEVA VILLA E.I.R.L.



ARTICULO SEGUNDO.- Consentida que sea la presente resolución, transcribábase a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero y de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, publíquese de libre denunciabilidad el área abandonada.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Se remite a la Oficina Original de la Resolución la misma que acompaña esta inscripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORTIMA NUÑEZ  
PRESIDENTE



WILBERT EDUARDO TORRES  
SECRETARIO GENERAL

TRANSCRITO:  
MULTISERVICIOS LA NUEVA VILLA E.I.R.L  
ASOC. LUIS A. SANCHEZ MZ "D" 12  
AYACUCHO  
HUAMANGA  
AYACUCHO



OHQIKATA JINPISPA POFES

1997

INSTRUMENTO